

NÚMERO RADICADO: **131-1066-2017**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN**
Fecha: **21/11/2017** Hora: 13:49:01.58... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0244 del 07 de abril de 2016, notificada personalmente el día 12 de abril de 2016, esta Corporación resolvió **OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S**, identificada con Nit número 800.232.377-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.097.175, en un caudal total de 0.2 L/s, para riego de un cultivo de hortensias, localizado en el predio denominado "El Jordán", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-4435, ubicado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Mediante Auto 131-0411-2016, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **AUMENTO DE CAUDAL** de la **CONCESIÓN** de **AGUAS** otorgada mediante Resolución 131-0244 del 07 de abril de 2016, presentado por la Sociedad **CAPRICORNIO S.A.S**.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral, entre los días 22 de septiembre al 09 de octubre de 2017.

Que no se presentó oposición al momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 09 de octubre de 2017, generándose el informe técnico 131-2289 del 02 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon entre otras las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *El día 09 de octubre del 2017, se realizó visita en compañía del señor Amado Quintero (encargado) y Sandra Vallejo Cardona – Mauricio Aguirre atehortua, funcionarios de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

3.2 *Al predio se accede por el costado izquierdo de la iglesia de San Antonio de Pereira hacia la vereda Ojo de Agua y se recorre aproximadamente 12 minutos y el predio queda al frente del Parque Tecnológico.*

3.3 *El predio identificado con FMI No 018-4435 cuenta con concesión de agua otorgada mediante Resolución No 131-0244 del 7 de abril de 2016, la cual se encuentra vigente hasta 12 de abril de 2026.*

- *Los envases de los agroquímicos se les realiza todo el proceso (triple lavado, perforación, almacenamiento) luego se entregaran a la empresa encargada.*
- *El Riego del cultivo lo proyectan hacer por sistema de aspersión.*
- *El predio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (se construirá al mismo tiempo que la vivienda).*
- *El predio no cuenta con conexión al servicio de acueducto veredal.*

- El agua para consumo humano de los empleados se va a suministrar por medio de botellón.

3.4 Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

3.5 La parte interesada solicitó el aumento de caudal para uso residencial, pero el día de la visita el encargado el señor Amado Quintero, manifestó que se desea implementar un cultivo de flores (Hortensias) en un área de 5.0 hectáreas, para el uso doméstico de 10 empleados y se proyecta construir una vivienda para 6 personas permanentes. Para lo cual desea legalizar el aumento de caudal de la Q. El Salado que discurre por su predio, la cual se encuentra con protegida con pastos a lado y lado del cauce.

3.6 Según manifestó el encargado de la visita, no tiene conocimiento de otros usuarios de la fuente denominada Los Salados.

- Se realizó aforo volumétrico, en época intermedia (La última lluvia se presentó 4 días antes de la visita con intensidad media) y arrojó un caudal de 6.0 L/s, y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% se tiene que la fuente cuenta con un caudal disponible de 4.5 L/seg oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. El Salado	09 de octubre del 2017	Volumétrico	6.0 L/s	4.5 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada Los Salados en predio de la parte interesada. El estado del tiempo es época intermedia y la última lluvia se presentó 4 días antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q. El Salado se encuentra bien protegida con pastos a lado y lado del cauce.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Actualmente la parte interesada no cuenta con ningún tipo de captación, proyecta captarla por sistema de gravedad, conducirla a un pozo de succión donde instalara una bomba que impulsara el recurso hídrico a otro tanque de almacenamiento, para beneficio de las actividades del predio.

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para los usos requeridos en el predio aumentando el caudal, teniendo como referencia los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (Empleados)	60 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes			Q. El Salado
				10	0.007	30	0.007
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes			Q. El Salado
				6	0.008	30	0.008
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.008 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.05 L/seg-ha	5.0	Hortensia	CACHO Y POMA				0.25	Q. El Salado
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				ASPERSIÓN	X				
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.25L/seg							

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. El Salado, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra bien protegido con pastos a lado y lado del cauce.

4.2 Es procedente **MODIFICAR** la Resolución No 131-0244 del 07 de abril de 2016, en su artículo primero en cuanto al aumento de caudal y el párrafo primero en cuanto a la obra de captación.

4.3 Es Factible **OTORGAR EL AUMENTO** a la Sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor Carlos Alberto Trujillo Arango, para los usos Domestico y Riego, en beneficio del predio denominado "El Jordán" identificado con FMI 018-4435, ubicado en la Vereda Quirama (El Salado) del Municipio de El Carmen de Viboral.

4.4 El Interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la Q. Los Salados.

4.5 Por la actividad desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

4.6 La parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.7 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. Municipal.

4.8 La parte interesada, deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0244 del 7 de abril de 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que *los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero y su párrafo primero de la Resolución 131-0244 del 07 de abril de 2016, para que en adelante queden así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES, a la Sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S,** identificada con Nit número 800.232.377-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.097.175, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Vereda Quirama (Los Salados)	FMI:	018-4435	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	22'	33.0"	6°	06'	56.6"	2.128
Punto de captación 1										
Fuente Cornare:	Q. El Salado	Usos		Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	22'	31.8"	6°	06'	53.8"	2.104
				Caudal						
1	DOMESTICO			0.007						
2	DOMESTICO (Empleados)			0.008						
3	RIEGO (Hortensias)			0.25						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.265 L/seg (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR 0.265 L/seg										

Parágrafo Primero. El interesado deberá implementar en la "Quebrada El Saldo", en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto, el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, anexando el diseño de la misma, para su evaluación por parte de la Corporación"

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131-0244 del 07 de abril de 2016, para que se entienda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se otorga mediante la presente actuación administrativa, implica la imposición de condiciones para su aprovechamiento; razón por la cual se **INFORMA** la Sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S**, identificada con Nit número 800.232.377-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, o a quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Tramitar Permiso de Vertimientos, allegando la documentación señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, en calidad de representante legal de la Sociedad, que las demás disposiciones consagradas en la Resolución 131-0244 del 07 de abril de 2016, quedan vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. El término de vigencia de la concesión de aguas, es el mismo que el otorgado mediante Resolución 131-0244 del 07 de abril de 2016 (Vigente hasta el día 12 de abril de 2026).

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la Sociedad interesada que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO QUINTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-4435, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 521 de 2011, por retiros a rondas hídricas, razón por la cual la Sociedad deberá respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La Sociedad titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberán informar a Cornare mediante oficio sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.



ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.23505

Proceso. Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica. Sandra Vallejo.

Fecha: 17/11/2017

Anexos. Diseño obra de control de caudal.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: INVERSIONES CAPRICORNIO		EXPEDIENTE: 05148,02,23505
CAUDAL:	0,265 L/seg	FUENTE: Q. EL SALADO
MUNICIPIO:	EL CARMEN DE VIBORAL	VEREDA: LOS SALADOS

CALCULOS

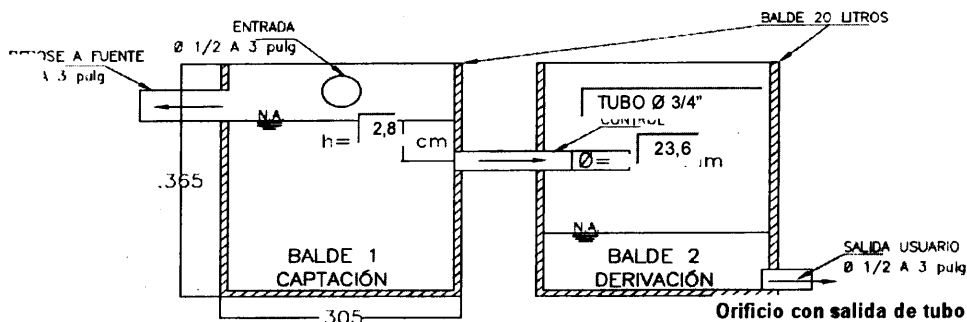
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (A_o): 0,000437 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 23,60 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2,8 cm
 TUBO Ø 3/4" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

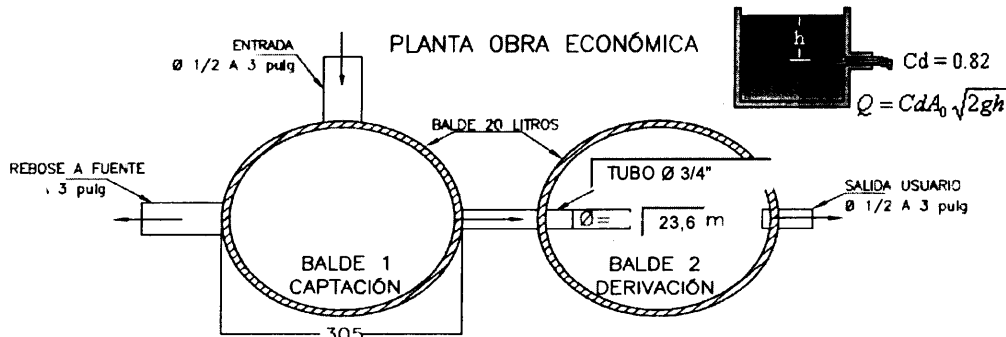
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste. (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 3/4"